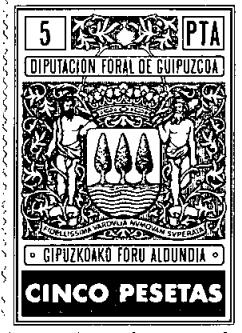
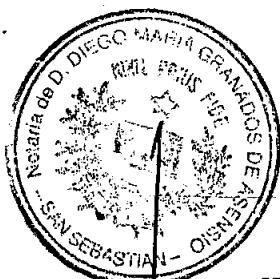


**TIMBRE FORAL
FORU TIMBREA**

M.C.M.

**CLASE 8.
MOTA 8.**



**DIEGO M.º GRANADOS
NOTARIO
Oquendo, 4. Piso. Tel. 42.55.63
20004 - SAN SEBASTIAN**

A 2116369

NUMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO.

CONSTITUCION DE FUNDACION BENEFICA Y SOCIAL.

EN SAN SEBASTIAN, a once de Mayo de mil novecientos noventa.

Ante mí:- DIEGO-MARIA GRANADOS ASENSIO, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en la Ciudad de la fecha,

===== COMARECE : =====

DOÑA MARIA-ANGELES AMONARRAIZ ZUBELDIA, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de San Sebastián (Camino, 2-12-C.).

- Me exhibe su Documento Nacional de Identidad, número 15.176.892.**

La conozco y tiene, a mi juicio, capacidad bastante para otorgar esta escritura.

===== EXPONE : =====

Que es propósito de la otorgante la creación de una Fundación Benéfica y Social que, en formalización de su expresa voluntad otorga en esta escritura, con sujeción a las siguientes,

===== CLAUSULAS: =====

PRIMERA. - Constitución. - Doña María-Angeles Amona rraiz Zubeldia, - - - crea y constituye mediante este otorgamiento una Fundación Bénefica-Social de carácter particular y privado, con plena personalidad jurídica, que se denominará FUNDACION JOSE MARIA IMAZ. - -

SEGUNDA. - Estatutos. - La "Fundación José María Imaz" se regirá por los siguientes, -----

----- ESTATUTOS -----

TITULO I. - Institución de la Fundación. -----

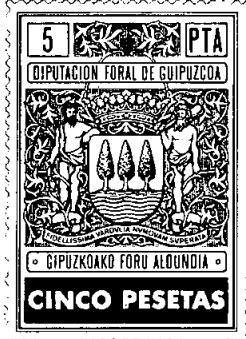
Artículo 1º. - La "Fundación José María Imaz" constituye y determina una Fundación Benéfica y Social, de carácter particular y privado. -----

Artículo 2º. - La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. -----

En su consecuencia podrá adquirir, conservar, poseer administrar, disponer, enajenar y gravar por cualquier medio y título bienes de todas clases, inmuebles y derechos; realizar toda clase de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos; promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante Juzgados y Tribunales y organiza



CLASE 8.
MOTA 8.



A 2116370

mos y dependencias públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. —

Artículo 3º.- La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, el Patronato podrá darla por extinguida cuando su finalidad deviniera imposible, liquidándola y dando a los bienes resultantes el destino benéfico que estime pertinente a su libre elección. —

Artículo 4º.- La Fundación se regirá en todo caso — por la voluntad de la fundadora manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de aquella voluntad establezca libremente el Patronato, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables. —

Artículo 5º.- El domicilio de la fundación queda fijado en San Sebastián (Camino, 2-1º-C.), comenzando su efectividad el día de hoy. —

El Patronato podrá libremente trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar. —

TITULO III.- Objeto de la Fundación. —

Artículo 6º.- La Fundación tendrá un carácter benéfico orientado a la satisfacción de necesidades morales-

o físicas de todo orden y estará exenta de todo fin lu
mativo. ——————

En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, ten
drá como finalidades concretas más importantes e inme-
diatas, las siguientes: ——————

- A) Atender económicamente a las siguientes Congrega-
ciones Religiosas y Asociaciones Benéficas: ——————

1.- Manos Unidas. ——————

2.- Anesvad. Leprosería Culión de Filipinas, regida-
por la Compañía de Jesús. ——————

3:- Hijas de Jesús de Bolivia. ——————

4.- Padres Franciscanos de Bolivia. ——————

5.- Caritas Diocesana. ——————

6.- Organización de la Madre Teresa de Calcuta. —

7.- Cualquier otra Congregación o Asociación benéfi-
ca que el Patronato estime conveniente. ——————

La finalidad de estas ayudas es facilitar el logro de
sus objetivos apostólicos y benéficos, y no la mayor -
comodidad o esparcimiento de la propia congregación, -
salvo que se trate de asegurar condiciones minimamente-
dignas de vida. ——————

B) Asimismo y como expresión y recuerdo de una de —
las más sentidas aficiones del difunto esposo de la fun-
dadora, la Fundación ha de estimular la práctica y di-
fusión del atletismo. En orden a ello: ——————



TIMBRE FORAL
FORO TIMBREA



A 2116371

CLASE 8.
MOTA 8.

a.- Las ayudas económicas se dirigirán al fomento del atletismo en el Territorio Histórico de Guipúzcoa y muy fundamentalmente en la zona de influencia de Tolosa. —

b.- Siempre que sea posible, la ayuda financiera se canalizará a través de la Federación Guipuzcoana de Atletismo. —

c.- El objeto básico de la ayuda financiera será el estímulo y desarrollo de la práctica general del atletismo, prestándose una especial atención al fomento del mismo en los niveles escolares. —

d.- En orden a lo anterior, a juicio del Patronato, — y entre otras formas de actuación, las ayudas económicas se dirigirán a: —

— Ayudar a los centros escolares a disponer de las instalaciones y medios materiales precisos para la práctica del atletismo. —

— Facilitar a los centros escolares y clubes la financiación que puedan precisar para contratar entrenadores.

— Organizar competiciones atléticas que difundan el atletismo y contribuyan a su más generalizada práctica.

e.- Para asegurar el mejor uso de los fondos entregados

dos, se utilizarán los medios precisos para su control por parte de la Fundación. —————

C.- Por último, y como homenaje a todos los trabajadores de "UNIPAPEL" que presten sus servicios en la factoria de Tolosa, en su actual ubicación o en la que tenga en el futuro, y que es la empresa a la que el difunto esposo de la fundadora dedicó sus mejores esfuerzos y su mejor entusiasmo, se dotarán becas para asegurar que los hijos de los mismos puedan, sin dificultad financiera, realizar aquellos estudios para los que intelectualmente se encuentren dotados. —————

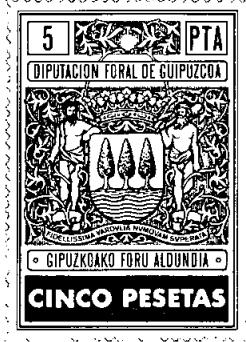
Asimismo, en el supuesto de que los hijos de los trabajadores de "UNIPAPEL" pudieran eventualmente tener necesidades médicas extraordinarias no cubiertas por la Seguridad Social, la Fundación les proveerá de los medios económicos precisos para atenderlas. —————

Artículo 7º.- La Fundación ha de prestar su ayuda a las actividades indicadas en el artículo anterior, en si mismas consideradas, sin que en el ánimo fundacional se encuentre realizar la figura de la fundadora ni de su esposo. —————

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu. —————



TIMBRE FORAL
FORU TIMBREA



A 2116372

CLASE 8.
MOTA 8.

Artículo 8º.— La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas. — En su consecuencia nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos, de rechos de goce de dichos beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas — determinadas. —

TITULO III.— Órganos de la Fundación. —

Artículo 9º.— Son órganos de gobierno de la Fundación, el Patronato, el Consejo de Patronato y los Consejeros-Delegados. —

Artículo 10º.— El Patronato de la Fundación será — ejercitado con carácter vitalicio por la fundadora, Doña María-Angeles Amonarriz Zubeldia, — — — y en su defecto por quien ésta designe en sus disposiciones — testamentarias. —

Artículo 11º.— Todos los cargos de Patronato son de confianza y gratuitos. —

Artículo 12º.— Los órganos de gobierno de la Fundación ejercerán sus facultades con absoluta supremacía sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las Leyes atribuyen al Patronato. —

En consecuencia no podrán imponerseles en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuesto en estos Estatutos o los establecidos en el ordenamiento jurídico. ——————

Artículo 13º.— La competencia del Patronato, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de Patronato, se extiende a todo lo concerniente al gobierno, administración y representación de la fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de estos Estatutos y a la Resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurrieren. ——————

Artículo 14º.— El Consejo de Patronato estará constituido por cuatro miembros como mínimo; el primer Consejo de Patronato será nombrado por la fundadora y sucesivamente el propio Consejo, por mayoría de sus componentes, podrá renovar sus miembros, cubrir las vacantes que por fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción se produzcan y nombrar otros nuevos. ——————

La duración del cargo de Consejero de Patronato será indefinida. ——————

La Presidencia del Consejo de Patronato recaerá siempre en la persona que ejerza el Patronato. ——————

El Consejo de Patronato elegirá de su seno un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos —



TIMBRE FORAL
FORU TIMBREA



A 2116373

CLASE 8.
MOTA 8.

de imposibilidad de asistencia y un Secretario. —

Artículo 15º.— El Consejo de Patronato se reunirá — cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y al — menos una vez al año o cuando lo soliciten un tercio — de los Consejeros del Patronato, previa citación por el Secretario al menos con quince días de antelación a la fecha en la que la reunión haya de celebrarse. —

Artículo 16º.— En primera convocatoria, el Consejo — de Patronato quedará validamente constituido cuando — concurran a la reunión presentes o representados la mi — tad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. —

La representación solo podrá conferirse a otro miem — bro del Consejo. —

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos pre — sentes y representados, decidiendo los empates el de — calidad del Presidente. —

Por excepción para adoptar acuerdo sobre la extinción de la Fundación o modificación de sus Estatutos, se re — querirán quorum de asistencia y de votación de al me — nos dos tercios en ambos casos, sin perjuicio de la au — torización expresa administrativa necesaria. —

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, -
las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Se-
cretario. ——————

Artículo 17º.— La competencia del Consejo de Patrona-
to se extiende a todo lo que concierne al alto gobier-
no, administración y representación de la Fundación y-
en particular a los siguientes extremos: ——————

1.- Velar por el cumplimiento de la voluntad de la —
fundadora. ——————

2.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese-
necesario, para mejor cumplir la voluntad de la funda-
dora. ——————

3.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orienta-
ción de la Fundación. ——————

4.- Aprobar los programas periodicos de actuación y-
presupuestos de la Fundación. ——————

5.- Cambiar el domicilio de la Fundación. ——————

6.- Emitir los dictámenes, informes y consultas que-
de él solicite el Patronato. ——————

7.- Fijar las líneas generales sobre la distribución
y aplicación de los fondos disponibles entre las fina-
lidades perseguidas por la Fundación. ——————

8.- Autorizar la modificación de las inversiones del
capital fundacional. ——————

9.- Aprobar el Balance anual, la Memoria sobre las —
actividades de la Fundación y las cuentas anuales de —

MEMBREÑERAL
FORU GIMBREA



CLASE 8.
MOTA 8.



A 2116374

ésta. —————

10.- Dar por extinguida la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes. —————

Artículo 18º.- Sin perjuicio de las competencias referidas del Consejo de Patronato, la fundadora, como Presidente del mismo, por sí sola, y mancomunadamente dos cualesquiera de los restantes Consejeros podrán ejercitar, en delegación del Consejo, las siguientes facultades: —————

a).- Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o inter-

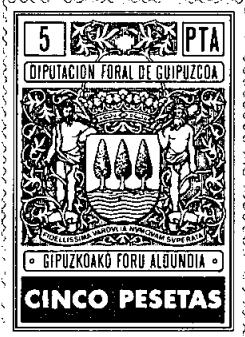
resen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes-
que estime necesarios. ——————

b).- Aceptar las adquisiciones de bienes o de dere-
chos para la Fundación y efectuar toda clase de actos-
y contratos de adquisición, posesión, administración,-
enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmue-
bles, incluso los relativos a constitución, modifica-
ción y cancelación total o parcial de hipotecas y pren-
das, redención y liberación de derechos reales y demás
actos de riguroso dominio. ——————

c).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividen-
dos, intereses, utilidades y cualesquiera otros produc-
tos y beneficios de los bienes que integren el patrimo-
nio de la Fundación. ——————

d).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso —
los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos
para recaudar, administrar y proteger los fondos con -
que cuente en cada momento la Fundación. ——————

e).- Realizar las obras y construir los edificios —
que estime convenientes para los fines propios de la —
Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada -
y sobre los suministros de todas clases, cualquiera —
que fuere su calidad o importe, pudiendo, con absoluta
libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello,-
tanto el de adquisición directa como el de subasta o —



A 2116375

el de concurso sin necesidad de autorización alguna. —

f).- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. ——————

g).- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación. ——————

h).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos — de todo orden que considere convenientes; nombrar y — separar libremente el personal directivo, facultativo-técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cual_

quier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que — discrecionalmente señale para cada caso. —

i).- Vigilar, directamente o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones benéficas o sociales que el Consejo de Patronato hubiere acordado; y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

j).- Sustituir alguna o algunas de las facultades — precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, o en una o varias personas, pertenecientes o no al Consejo de — Patronato. —

La precedente enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. —

TITULO IV.- Patrimonio y Régimen Económico. —

Artículo 19º.- El patrimonio de la Fundación puede — estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico. —

Artículo 20º.- El capital de la Fundación estará integrado: —

a.— Por la aportación inicial en efectivo con la que ha sido dotato por la fundadora, por importe de ONCE — MILLONES SEISCIENTAS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTAS CINCO— PESETAS. —

**TIMBRE FORAL
FORU TIMBREA**



A 2116376

CLASE 8.
MOTA 8.

- b.- Por las sucesivas aportaciones de efectivo, bienes muebles e inmuebles que el Consejo de Patronato — acuerde aceptarlos con este fin, con destino a aumentar el capital fundacional. —
- c.- Por las rentas líquidas de sus bienes. —
- d.- Por los rendimientos de su cartera de valores. —
- e.- Por los donativos y subvenciones que pueda recibir. —
- f.- Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico. —

Artículo 21º.- Los bienes y rentas de la Fundación — se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o Autoridad alguna, a la realización de los fines y objetivos benéfico-sociales fundacionales. —

Artículo 22º.- La Fundación podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, — conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su

valor nominal, se reduzca en su valor efectivo. -----

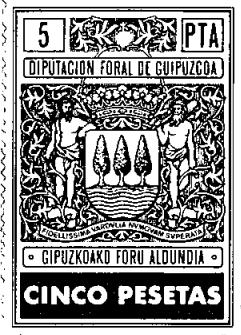
La fundadora, con el fin de conseguir la permanencia de la Fundación, no solo atribuye al Consejo de Patronato y Consejeros Delegados dicha facultad, sino que además les recomienda que la ejerzan, con sujeción a su conciencia y leal saber y entender. -----

Artículo 23º.- Cuando las Sociedades o Entidades emisoras de títulos valores que formen parte de la cartera de la Fundación aumenten su capital social o de alguna otra manera otorguen derechos o participaciones - que redunden en beneficio del titular de estos valores, atribuyendo a los antiguos accionistas derecho de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la - venta de los derechos de suscripción. -----

En cualquier caso podrá concurrir a los aumentos de capital, aun cuando por la Sociedad emisora pudiera -- exigirse excepcionalmente alguna aportación patrimonial suplementaria. -----

En caso de fusión, en cualquiera de sus formas, de alguna o algunas de las Sociedades cuyas acciones integren el capital de la Fundación, se considerará que -- los títulos valores que recibiera como consecuencia -- de tales operaciones forman parte integrante del capital de la Fundación. -----

TIMBRE FORAL
FORU TIMBREA



A 2116377



CLASE 8.
NOTA 8.

Artículo 24º.- Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio fundacional se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios. —

Artículo 25º.- Cada año se formará un presupuesto — de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente: entre los ingresos se comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación y en los gastos la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio. —

Durante el curso de éste se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir. —

El presupuesto será presentado por el Consejo de Patronato. —

Asimismo, al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo de Patronato. —

TITULO V.- Modificación y extinción de la Fundación.

Artículo 26º.- Los presentes EStatutos podrán ser — modificados por acuerdo del Consejo de Patronato inter pretando el espíritu de la voluntad de la fundadora. —

Artículo 27º.- Si por cualquier circunstancia devinie se imposible el cumplimiento de los fines fundacionales el Consejo de Patronato declarará la disolución de la Fundación dando a los bienes de ésta la aplicación benéfica que estimare más conveniente, interpretando el de seo y la voluntad del fundador. —

TERCERA.- Dotación de la Fundación. —

La fundadora Doña María-Angeles AmonarraiZ Zubeldia dota a la fundación "JOSE MARIA IMAZ" con un capital de ONCE MILLONES SEISCIENTAS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTAS CINCO PESETAS, que ha ingresado en la cuenta abierta a nombre de dicha Fundación, en el Banco Guipuzcoano de esta Ciudad. —

CUARTA.- Consejo de Patronato. —

El primer Consejo de Patronato estará constituido — Por: —

PRESIDENTE: DOÑA MARIA-ANGELES AMONARRAIZ ZUBELDIA.

VICEPRESIDENTE: DON FRANCISCO-JAVIER LARRAZA BALERDI. —

SECRETARIO: DON PEDRO HUALDE BARRIO. —

VOCAL: DON ERNESTO LEJEUNE VALCARCEL. —

Los nombrados aceptarán sus cargos por separado de—